

República de Colombia



Rama Judicial

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUSA

Susa, Cundinamarca, 26 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.-**  
**RADICADO N°. 2022000137**  
**DEMANDANTE(s): JOSE MANUEL BONILLA MONROY.**  
**APODERADO: Dra LORNA ISABEL RODRIGUEZ PEDRAZA-**  
**DEMANDADO(os) ROBAYO CARMEN**  
**CURADOR AD LITEM ROBAYO CARMEN, INDETERMINADOS Y DEMAS**  
**PERSONAS QUE NO COMPARECEN AL PROCESO:: DRA. CECILIA RODRIGUEZ**  
**GALINDO.**  
**DECISIÓN: SENTENCIA..-**

Sentencia Civil No.00029

### I. TEMA DE DECISION:

Realizadas la inspección judicial, exigida en el artículo 375 del Código General del Proceso, la audiencia inicial del artículo 372, y la audiencia del artículo 373 de instrucción y juzgamiento, y haberse proferido el sentido del fallo, procede este despacho a proferir la sentencia por escrito, previo a haber emitido el sentido del fallo en audiencia del 12 de octubre hogaño-

### II. OBJETO DE LA DECISION:

Si procede la prescripción extraordinaria de dominio, sobre el predio a identificar:

Los linderos actuales de conformidad con la inspección judicial del inmueble **LOTE PIEDECUESTA** ubicado en la vereda CASCADAS, jurisdicción del Municipio de SUSA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **172-367**, y cédula catastral número **25779000000500310000** de propiedad de **JOSE MANUEL BONILLA MONROY** identificado con cédula de ciudadanía. **No 405.583 DE SUSA**



---

---

**Norte:** Desde el Punto: 1 de coordenadas (4909874,38 Este; 2159074,00 Norte), al Punto: 2 de coordenadas (4909968,78 Este; 2159084,54 Norte), linda con inmueble denominado Lote Piedecuesta identificado con cedula catastral No 257790000000500320000 de propiedad de JOSE BONILLA MONROY, en longitud de 94.98 metros. Esta longitud es en línea recta.

**Este:** Desde el Punto: 2 de coordenadas (4909968,78 Este; 2159084,54 Norte), al Punto: 3 de coordenadas (4909973,93 Este; 2159075,39 Norte), linda con la vía Susa - Fuquene, en longitud de 10.50 metros. Esta longitud es en línea recta.

**Sur:** Desde el Punto: 3 de coordenadas (4909973,93 Este; 2159075,39 Norte), al Punto: 4 de coordenadas (4909875,25 Este; 2159063,03 Norte), linda con JOSE BONILLA MONROY, en longitud de 99.45 metros. Desde el punto 4 hasta el punto 5 de coordenadas (4909837,89 Este; 2159057,07 Norte), linda con JOSE BONILLA MONROY, en longitud de 37.83 metros; por todo este costado linda con inmueble denominado Lote Piedecuesta identificado con cedula catastral No 257790000000500300000 Esta longitud es en línea recta.

**Oeste:** Desde Punto: 5 de coordenadas (4909837,89 Este; 2159057,07 Norte), pasando por los puntos 6, 7, 8, 9 siguiendo el trayecto del Rio Susa hasta llegar al punto10 luego regresando al punto inicial 1, en longitud total de 66.78 metros, encerrando así el predio con la descripción de los anteriores linderos.

**Área Superficial:** es de **1428 mts<sup>2</sup>**.

**Área Construida:** **106 mts<sup>2</sup>**

### III- ACTUACIONES PROCESALES

3.1- Mediante providencia del 19 de septiembre de 2022, se admitió la demanda, ordenándose la notificación y el emplazamiento de personas indeterminadas.

3.2- Mediante memorial radicado via correo electrónico ante este despacho el 25 de noviembre de 2022, se allegaron las fotos de las vallas sobre el predios objeto del presente proceso de pertenencia.



---

---

3.3- Mediante auto del 23 de febrero de 2023, se allego al presente la respuesta de la Agencia Catastral de Cundinamarca, la Superintendencia de Registro de Instrumentos Públicos y la Agencia Nacional de Tierras, donde se determinó que el predio es de naturaleza privada.

3.4- Se realizó el registro del predio en los Registros; nacional de emplazados y de pertenencias.

3.5- Mediante auto del 01 de septiembre de 2023, se designó como curadura ad litem de herederos indeterminados de CARMEN ROBAYO, y personas indeterminadas a la doctora Cecilia Rodríguez Galindo, quien notificada del auto de designación el 14 de agosto de 2023, respondió la demanda.

3.6- Mediante providencia del 01 de septiembre de 2023, se abrió el proceso a pruebas, y se realizó inspección judicial el día 12 de octubre de 2023, agotándose las actividades de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

#### **IV- RESOLUCION DEL CASO EN CONCRETO.**

En el caso en estudio, se fijó el problema jurídico en que si se configuro sobre el predio denominado Piedecuesta,, al el animus, elemento subjetivo que conlleva la posesión, y el corpus, de conformidad con lo determinado en el artículo 762 del Código Civil, por parte de José Manuel Bonilla Monroy sobre el predio denominado PIEDECUESTA.

De entrada, se determina que sobre el bien el cual se demanda el modo adquisitivo originario de prescripción adquisitiva de dominio, es de aquellos bienes susceptibles de ser adquiridos por prescripción, ya que está dentro del comercio humano, y no es de los bienes de uso público y/o fiscales, teniendo en cuenta el precedente jurisprudencial sentado en las sentencias T- 496 de 2018, T-488 de 2014, y SU 288 de 2022, que no se trate de bienes baldíos, o sobre los cuales opere la presunción de baldíos, los cuales solo son susceptibles de ser adquiridos, por adjudicación, realizada por la entidad competente de conformidad con las disposiciones de la ley 160 de 1994, artículo 65.



---

---

En el caso en estudio, se verifica que el bien objeto a usucapir, no es de aquellos bienes sobre los cuales opera la presunción de baldíos, ya que es un bien que posee antecedentes registrales, como se puede verificar en el certificado especial que figura a folio 29 del expediente, donde figura como último propietario inscrito: ROBAYO CARMEN.

Igualmente, la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio radicado ante este despacho el 10 de febrero de 2023, ratificó la naturaleza privada del predio.

De la prueba documental allegada, especialmente la escritura pública número 379 del 21 de noviembre de 1976, se puede observar en el folio 5, que Luis Francisco Castilblanco Robayo, transfirió a José Manuel Bonilla –Monroy, derechos reales sobre parte del predio denominado PIEDECUESTA, que es el objeto de la demanda, teniendo desde esa época la posesión, tal y como se determinó en el interrogatorio de parte de oficio, realizado por este despacho, dentro del cual, el señor Bonilla Monroy, expresó ante esta sede judicial que ha realizado actos materiales de posesión, como dedicarlo a la ganadería y en una época a cultivos, además que construyó parte de la casa que está sobre el predio.

La existencia material del predio, fue determinada debidamente, por el dictamen del topógrafo HECTOR GAMBOA RAYO, mediante incluso utilización de medios técnicos como el dron, por lo cual no hay duda de la existencia del predio, junto con sus mejoras.

Valga anotar, que el predio, hace parte de otro predio también denominado PIEDECUESTA, de propiedad del mismo demandante BONILLA MONROY, pero este predio posee matrícula inmobiliaria aparte.

De los testimonios de Nelson \_Robayo y Héctor Julio Castilblanco, se determinó que José Manuel Bonilla Monroy, ha sido poseedor durante 46 años, en forma pública, pacífica y continua, no discutiéndole nadie la posesión, realizando actos a materiales de posesión, como cultivos, ganadería, construcción de la casa.

De conformidad con lo expuesto, el despacho del juzgado promiscuo municipal de Susa Cundinamarca, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**



---

---

**PRIMERO: DECLARAR que JOSE MANUEL BONILLA MONROY, identificado con C.C No. 405.583 ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio, el bien inmueble a describir:**

**Norte:** Desde el Punto: 1 de coordenadas (4909874,38 Este; 2159074,00 Norte), al Punto: 2 de coordenadas (4909968,78 Este; 2159084,54 Norte), linda con inmueble denominado Lote Piedecuesta identificado con cedula catastral No 257790000000500320000 de propiedad de JOSE BONILLA MONROY, en longitud de 94.98 metros. Esta longitud es en línea recta.

**Este:** Desde el Punto: 2 de coordenadas (4909968,78 Este; 2159084,54 Norte), al Punto: 3 de coordenadas (4909973,93 Este; 2159075,39 Norte), linda con la vía Susa - Fuquene, en longitud de 10.50 metros. Esta longitud es en línea recta.

**Sur:** Desde el Punto: 3 de coordenadas (4909973,93 Este; 2159075,39 Norte), al Punto: 4 de coordenadas (4909875,25 Este; 2159063,03 Norte), linda con JOSE BONILLA MONROY, en longitud de 99.45 metros. Desde el punto 4 hasta el punto 5 de coordenadas (4909837,89 Este; 2159057,07 Norte), linda con JOSE BONILLA MONROY, en longitud de 37.83 metros; por todo este costado linda con inmueble denominado Lote Piedecuesta identificado con cedula catastral No 257790000000500300000 Esta longitud es en línea recta.

**Oeste:** Desde Punto: 5 de coordenadas (4909837,89 Este; 2159057,07 Norte), pasando por los puntos 6, 7, 8, 9 siguiendo el trayecto del Rio Susa hasta llegar al punto 10 luego regresando al punto inicial 1, en longitud total de 66.78 metros, encerrando así el predio con la descripción de los anteriores linderos.

**Área Superficial:** es de **1428 mts<sup>2</sup>**.

**Área Construida:** **106 mts<sup>2</sup>**

**SEGUNDO: RECONOCER EL DERECHO DE DOMINIO DE JOSE MANUEL BONILLA MONROY, sobre el predio mencionado.**

**TERCERO: ORDENAR COMUNICAR LA PRESENTE PROVIDENCIA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE, y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ORDENAR LA CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA.**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**

6

**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Susa**

Carrera 3ª. No. 6-02

---

---

**CUARTO ORDENAR** inscribir la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 172-367 de conformidad con lo solicitado en la demanda.

**QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS.** al no causarse las mismas.

**SEXTO: SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACION EN EL ESTADO,** enterando a las partes que contra la misma no procede recurso alguno al ser un proceso de única instancia de conformidad con la ley.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Rodolfo Alberto Vanegas Perez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efae26658929d3ef288ec39157efb161819349321c1547b78c97fe26b0aae183**

Documento generado en 26/10/2023 03:17:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**